

Bogotá, D. C.

Doctor

HERNÁN ALARCON BLANCO

Secretario de Educación del Meta

Calle 24 No. 33 – 24 Barrio San Benito

Villavicencio - Meta

Asunto: Pago transporte escolar con recursos del SGP

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) Hasta el año pasado el Departamento a través del Proyecto de Transporte Escolar... financiado con recursos de regalías se garantizaba la operatividad de los vehículos escolares... este año... en el tema de regalías el departamento no cuenta con los suficientes recursos para garantizar el servicio de transporte... solicitamos concepto técnico sobre la viabilidad de financiar este gasto... a través de los recursos del Sistema General de Participaciones...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

Ley 715 de 2001 en cuanto a la distribución de recursos del sector educativo, en su artículo 15 dispone:

“Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

PARÁGRAFO 1o. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

Por lo anterior, le manifiesto que de acuerdo con lo establecido en la Ley, los departamentos, distritos y municipios podrán destinar recursos de la participación en educación al pago de

2

Continuación del Oficio dirigido al Doctor **HERNÁN ALARCON BLANCO**

transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres; razón por la cual en atención a su solicitud le manifiesto que los recursos del Sistema General de Participaciones una vez estén cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo mencionados en el Artículo 15 de la Ley 715 de 2001, se pueden destinar al pago de transporte escolar.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.
Rad. 19357